



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



*[Handwritten signature]*



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-48/2016, RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PERFORACIÓN DE UN POZO UBICADO EN EL CANTÓN SAN PEDRO CARRIZAL, DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016.**

**SAN MIGUEL, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**



## INDICE

	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	8
7. RECOMENDACIÓN .....	9
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	9
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ..	9
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	9

**Señores  
Concejo Municipal de El Divisadero,  
Departamento de Morazán.  
Presentes.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. 055/2016 de fecha 01 de julio de 2016, se encomendó realizar "Examen Especial a la verificación de denuncia ciudadana DPC-48/2016, relacionada con la Ejecución del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2016".

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **Objetivo General**

Realizar Examen Especial a la verificación de denuncia ciudadana DPC-48/2016, relacionada con la Ejecución del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2016.

#### **Objetivos Específicos**

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en la ejecución del proyecto.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Comprobar la legalidad de los procesos relacionados con la ejecución del proyecto.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizamos Examen Especial a la verificación de denuncia ciudadana DPC-48/2016, relacionada con la Ejecución del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Durante el periodo auditado identificamos las deficiencias que se detallan a continuación:

#### **1. DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA**

Comprobamos que durante el período examinado, la Municipalidad de El Divisadero autorizó el pago y aprobó el contenido de la carpeta técnica valorada en \$1,700.00 dólares, para la realización del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, realizado por un monto de \$38,938.00, sin que ésta cumpliera con los requisitos técnicos para la formulación de proyectos, según lo establecido en las guías del FISDL, careciendo de lo siguiente:

- a) Estudio de Factibilidad;
- b) Estudio de Suelos;
- c) Estudio de Impacto Ambiental;
- d) Permisos y autorizaciones de las entidades gubernamentales respectivas.

Además, previo a la formulación la Municipalidad y el Carpetista no identificaron las necesidades reales de la población, dado que se confirmó la existencia de dos pozos que abastecen de agua a la comunidad de la zona del proyecto, uno municipal y el otro administrado por una Asociación Comunal, por lo tanto no obedece a solicitudes



realizadas por la comunidad ni establecidas en el Plan Estratégico Participativo periodo 2016-2020 y éste aun no cumple con los objetivos para lo cual fue construido.

El Código Municipal, en los Artículos 31 numerales 4 y 5, y Artículo 94, establecen:

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Artículo 94: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 105 en los incisos primero y cuatro, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas.

La Ley de Medio Ambiente en los Artículos 19, 21 literales c, h, n, o, 22, 23 y 24 establecen:

Art. 19: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:



c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carbo ductos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases, y redes de alcantarillado;

h) Presas, embalses, y sistemas hidráulicos para riego y drenaje;

n) Actividades consideradas como altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, explosivas, radioactivas, reactivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para la salud y bienestar humano y el medio ambiente, las que deberán de adicionar un Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental;

o) Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas”.

Art. 22.- “El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que ésta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”.

Art. 23.- “El Estudio de Impacto Ambiental se realizará por cuenta del titular, por medio de un equipo técnico multidisciplinario. Las empresas o personas, que se dediquen a preparar estudios de impacto ambiental, deberán estar registradas en el Ministerio, para fines estadísticos y de información, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos y Auditorías de evaluación ambiental”.

Art. 24.- “La elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, su evaluación y aprobación, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Los estudios deberán ser evaluados en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su recepción; este plazo incluye la consulta pública;

b) En caso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente Permiso Ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente;

c) Si transcurridos los plazos indicados en los literales que anteceden, el Ministerio, no se pronunciare, se aplicará lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y

d) Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una actividad, obra o proyecto se requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifiquen las razones para ello”.

El Código Municipal, en el artículos 115, establece: "Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la



gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Local de los Municipios, en el Artículo 12 inciso tercero establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

La Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, en los numerales 12. Estudio de Impacto Ambiental, Numeral 14. Estudio de Suelos, Numeral 15. Trámites y Numeral 26. Factibilidades, establecen:

“12. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: El Formulador deberá investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental de acuerdo a la reglamentación vigente, a fin de determinar si le será exigido un Estudio de Impacto Ambiental.

El Formulador estará obligado a realizar el Estudio de Impacto Ambiental que se definiere por el Ministerio de Medio Ambiente, si la formulación del mismo está contemplado en los Documentos Contractuales como parte del Alcance de los Servicios del Formulador.

Si dicha responsabilidad no le ha sido definida en los Documentos Contractuales, deberá comunicarlo de inmediato al Contratante a fin de que se tomen las provisiones del caso para la elaboración de dicho estudio. En dicha caso el Contratante definirá la forma en que el estudio será ejecutado, ya sea a través de una negociación con el Formulador o por medio de una tercera persona.

En cualquier caso, es responsabilidad del Formulador el completar el FORMATO No. 5 Ficha Simplificada para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos.

14. ESTUDIOS DE SUELOS: Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:

- a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
- b) Contenido de humedad de los estratos.
- c) Compacidad o consistencia de los estratos.
- d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
- e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

- ◆ Estabilidad de suelos.
- ◆ Definición de niveles de desplante de fundaciones.



- ♦ Niveles de terraza para las estructuras y la necesidad de correcciones en el subsuelo, así como desalojos de materiales inapropiados y/o importación de materiales apropiados.
- ♦ Características de los suelos para diseños de pavimentos.
- ♦ Características de los suelos para su utilización en rellenos, compactados y terrazas.
- ♦ Características de los suelos para estabilización de bases de pisos.
- ♦ Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- ♦ Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.

Al igual que lo señalado en relación a los Estudios Topográficos, los mínimos aquí establecidos son de carácter ejemplificativo únicamente. Es responsabilidad del Formulador el obtener la información necesaria según el tipo de proyecto a desarrollar

Todo Estudio de Suelos deberá contener una Memoria Descriptiva que explique las razones

Técnicas que determinaron el tipo, número y la ubicación de ensayos. La ausencia de esta Justificación constituye causa de rechazo del estudio.

Los Estudios de Suelos y cualquier dictamen sobre los mismos, deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos.

Deberá entenderse dentro de este apartado que el Formulador considerará todos los aspectos geológicos y geotécnicos que fueren necesarios para un proyecto específico.

#### 15. TRAMITES:

##### a) PRELIMINARES:

1. Factibilidad de Servicios Públicos y Privados: Es responsabilidad del Formulador asegurarse que las factibilidades de servicios públicos y privados existan y se encuentren vigentes.

En el caso de que las mismas no le hubiesen sido entregadas o estuviesen vencidas, deberá proceder a efectuar los trámites para su obtención o renovación.

2. Línea de Construcción y Calificación de Lugar: Es responsabilidad del Formulador asegurarse que la Calificación de Lugar y la demarcación de la Línea de Construcción, existen y se encuentran vigentes. Caso contrario, deberá tramitarse la revalidación o actualización de las mismas.

En el caso de que las mismas no le hubiesen sido entregadas o estuviesen vencidas, deberá proceder a efectuar los trámites para su obtención o renovación.

3. Es responsabilidad del Formulador realizar las investigaciones y trámites necesarios para definir la forma en que las disposiciones vigentes relativas a Patrimonio Cultural pueden afectar el desarrollo del proyecto.

4. Permiso Ambiental: Véase numeral 12 de esta Guía.



5. Otros: Si la naturaleza particular del proyecto requiere que se realicen trámites en instituciones públicas y/o privadas no identificadas en esta Guía, será responsabilidad del Formulator identificar dichas instituciones y realizar ante ellas los trámites pertinentes.

b) PERMISO DE CONSTRUCCION Y APROBACIONES FINALES: El Formulator una vez le haya sido aprobado su Informe Final, deberá gestionar la obtención de los permisos de construcción y otros requeridos para legalizar el inicio de la construcción física de las obras, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales aplicables.

c) PAGOS: A menos que en los Documentos Contractuales se determine lo contrario, el pago de impuestos, tasas o cualquier tipo de pago económico por dichos trámites, no será responsabilidad del Formulator. Sin embargo, deberá éste hacer todas las gestiones necesarias para la obtención de los mandamientos de pago a fin de que el Contratante y/o el Beneficiario, realicen los trámites para la obtención de los fondos necesarios para dichos pagos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago y aprobó el contenido de la carpeta técnica aun cuando esta no incluyó los requisitos técnicos necesarios y ejecutó el proyecto sin ser éste una necesidad comunitaria.

Lo anterior originó disminución de los fondos municipales hasta por un monto de \$1,700.00 dólares y que la municipalidad invierta recursos en obras que no representan necesidades reales de la comunidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 29 de agosto de 2016, manifestó: "En lo concerniente manifestamos a ustedes lo siguiente: LITERAL A) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD; anexamos a usted que a folio 30 se encuentra dicha factibilidad en romano VI CALIDAD DEL AGUA Numeral 6.1, CALIDAD DEL AGUA SUBTERRANEA, Párrafo TERCERO, por lo cual esta Municipalidad cuenta con el estudio de factibilidad para la ejecución de dicho proyecto. LITERAL B) ESTUDIO DE SUELO; en folio 29 del Estudio Hidrogeológico Romano VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Numeral 7.1 Tercer párrafo manifiesta el tipo de suelo que se encuentra en la zona por lo cual se realizó el respectivo Estudio. LITERAL C) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL; Manifestamos que el estudio de impacto ambiental efectuado fue realizado en consulta con la comunidad que posee pozos en el área de proyección de la perforación y debido a que ya se encuentra un pozo municipal perforado en dicha zona, se consideró que no existiría ningún riesgo ambiental por los antecedentes descritos en el Estudio Hidrogeológico a folios 30 respectivamente. LITERAL D); PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES RESPECTIVAS; LITERAL: Se anexa copia de las cartas del Ing. Carlos Edwin Reyes Hernández, donde solicitó permiso y autorización para la Perforación de Pozo en Cantón San Pedro Carrizal, a la Unidad de Salud y a la unidad de Medio Ambiente Municipal, con fecha 01/02/2016 y contestación de las mismas con fechas 05 y 06/02/2016. Los cuales



estaban en poder del Ingeniero Carlos Edwin Reyes Hernández y no se había anexado al expediente.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

No obstante los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que el contenido de la Carpeta Técnica del proyecto no se evidencia el estudio de factibilidad, el cual debió definir el Problema, Estudio Socio Económico de los habitantes de la comunidad, así como establecer el Número de familias a beneficiarse con el proyecto y definir las necesidades reales de la población a beneficiar.

En el estudio de Impacto Ambiental, el formulador debió investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental, a fin de determinar si era necesario y/o exigido un Estudio de Impacto Ambiental; Sin embargo no se evidenció ningún permiso o indagación sobre el mismo.

Y con respecto al estudio de suelos, el formulador debió requerir del análisis de un experto en la materia, para conocer las condiciones que influyeran en el diseño del pozo. Y estos estudios deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos, lo que no se evidenció en el expediente del mismo.

Con respecto a las notas presentadas por el Concejo Municipal, donde el formulador solicita los Permisos y Autorizaciones ante la Unidad de Salud y la Unidad Ambiental Municipal, manifestamos que éstos debieron ser tramitados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención del permiso ambiental y ante el Ministerio de Salud la autorización que garantiza la calidad sanitaria del agua óptima para el consumo humano; cabe mencionar que dichos documentos no se identificaron en el expediente del proyecto al momento de la auditoría.

Además, no se emiten comentarios relacionados a que el proyecto fue ejecutado en cumplimiento a una priorización o que este satisfaga una necesidad comunitaria ya que se confirmó la existencia de dos pozos en la zona. Por lo que la condición se mantiene.

### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Después de haber terminado el proceso de Examen Especial a la verificación de denuncia ciudadana DPC-48/2016, relacionada con la Ejecución del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2016, concluimos que el proyecto no fue realizado según la carpeta técnica, ni cuenta con los permisos ni autorizaciones respectivas, no cumple con los objetivos de funcionamiento, además, no fue posible determinar si al entrar en funcionamiento el proyecto genere un riesgo al caudal de agua de los pozos existentes, excepto por lo detallado en los resultados de la auditoría, determinamos que la municipalidad ha ejecutado razonablemente su presupuesto.

## 7. RECOMENDACIÓN

No se existen recomendaciones en el presente informe de auditoría.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existen informes de auditoría interna y externa, relacionados por lo que no se le dará seguimiento.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

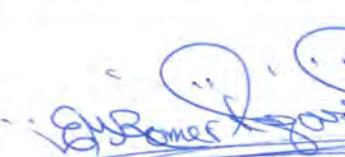
No se han emitido recomendaciones en informes de Auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República y por la Unidad de Auditoría Interna para dar seguimiento relacionado con el proyecto.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al "Examen Especial a la verificación de denuncia ciudadana DPC-48/2016, relacionada con la Ejecución del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2016", por lo que no se emite opinión sobre las cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de El Divisadero y para uso de la Corte de Cuentas.

San Miguel, 07 de Septiembre de 2016.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

  
  
**Oficina Regional de San Miguel**



**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VII-035/2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-48/2016, RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PERFORACIÓN DE UN POZO UBICADO EN EL CANTÓN SAN PEDRO CARRIZAL, DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS;** contra de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal, quien devengó salario mensual según nota de antecedentes de MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,904.00); **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Síndica Municipal, quien devengó salario mensual de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$169.36); **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario y **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Segundo Regidor Propietario; quienes devengaron una dieta de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$156.80); **JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO**, Tercer Regidor Propietario y **PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron una dieta de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$106.40).

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** a fs. 38, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ** y **PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ** de fs. 41 a fs. 42; y el Licenciado **JOSÉ ROBERTO**



**RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO**, de **fs. 176** y **fs. 177**, a quienes se les tuvo por parte según consta el auto de **fs. 191**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparó con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por la suma de **MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,700.00)**.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

#### **SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

1. Con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 27** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 36**, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República a **fs. 38**, adjuntando la credencial **fs. 39**, y la certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis **fs. 40**, de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, lo cual consta a **fs. 191**, resolución que fue notificada a **fs. 196**.
2. En fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos el cual consta agregado a **fs. 28** y **fs. 29** que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-035/2016**; el que fue notificado a **fs. 37** al señor Fiscal General de la República, y de **fs. 30** a **fs. 35**, a los



servidores, a quienes se les concedió el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3. De **fs. 41 y fs. 42**, consta escrito suscrito por los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ** y **PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ**, junto a la documentación probatoria de **fs. 43 a fs. 175**; y a **fs. 176 y fs. 177** consta agregado escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO**, junto a la documentación de **fs. 178 a fs. 190**.
4. A **fs. 191**, se admitieron los escritos junto a la documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el presente Pliego de Reparos en los términos expuestos; además para mejor proveer se ordenó la práctica de peritaje técnico a efecto de determinar si la Municipalidad de El Divisadero autorizó el pago y aprobó el contenido de la carpeta técnica valorada en MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,700.00), para la realización del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, realizado por un monto de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,938.00), sin que ésta cumpliera con los requisitos técnicos para la formulación de proyectos, según lo establecido en las guías del FISDL, careciendo de Estudio de Factibilidad, Estudio de Suelos, Estudio de Impacto Ambiental, Permisos y autorizaciones de las entidades gubernamentales respectivas; ordenando librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional, a efecto que proporcionara el nombre de un profesional en Ingeniería o Arquitectura para llevar a cabo la diligencia. Auto que fue notificado a las partes según consta a **fs. 196 a fs. 198**.

5. A **fs. 192** consta oficio remitido a la Coordinación General Jurisdiccional solicitando el nombre de un profesional en Ingeniería o Arquitectura, de **fs. 193** consta oficio librado por la Coordinadora General Jurisdiccional, junto a la documentación anexa a **fs. 194** y **fs. 195**, en el cual se proporciona el nombre de la Arquitecta Rommy Carolina Perla de Monzón, para llevar a cabo la diligencia. A **fs. 199** consta oficio emitido por la Coordinadora General Jurisdiccional junto a la documentación anexa de **fs. 202** y **fs. 203**, en el cual se sustituye a la Arquitecta Perla de Monzón por Ingeniero Oscar Orlando Santamaría, para llevar a cabo la diligencia.
6. A **fs. 204** consta auto en el cual está Cámara nombra como Perito para llevar a cabo la diligencia al Ingeniero Oscar Orlando Santamaría, señalando además día y hora para su juramentación, auto que fue notificado a las partes según consta de **fs. 205** a **fs. 208**. A **fs. 209** consta juramentación del Ingeniero Santamaría.
7. Por medio de auto **fs. 210**, se señaló día y hora para llevar a cabo la diligencia, además se ordenó librar oficio a la Municipalidad el que consta a **fs. 211**, a fin que pusieran a disposición la documentación relacionada al proyecto objeto de pericia y proporcionara un espacio físico para llevar a cabo la diligencia, auto que fue notificado a las partes y al perito según consta de n a **fs. 212** a **fs. 215**.
8. A **fs. 216**, se encuentra agregada acta de diligencia, en la cual se le concedió al Perito Ingeniero Santamaría, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día veintidós de mayo, es decir el día dos de junio del año en curso para la entrega del Dictamen Pericial.
9. A **fs. 217**, consta escrito suscrito por los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ** y **PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ**, escrito que fue admitido en auto de **fs. 218**, en el cual se previno a los servidores explicaran las razones fundamentales y pertinentes, por las cuales solicitaban que no se llevara a cabo la diligencia; auto que fue notificado a las partes según consta de **fs. 219** a **fs. 221**.



10. A **fs. 222**, se tuvo por no cumplida la prevención relacionada en el párrafo que antecede y se ordenó la práctica del peritaje. Lo cual fue notificado a las partes según consta de **fs. 249 a fs. 251**.
11. De **fs. 223 a fs. 229**, consta el Dictamen Pericial suscrito por el Ingeniero Oscar Orlando Santamaría, junto a la documentación anexa de **fs. 230 a fs. 248**.
12. En auto de **fs. 252**, se tuvo por recibido el Dictamen Pericial, se ordenó remitir una copia a la Representación Fiscal, concediéndole audiencia para que emitiera su opinión, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; auto que fue notificado a la partes según consta de **fs. 253 a fs. 255**.
13. A **fs. 256 y fs. 257**, consta escrito evacuando audiencia, suscrito por la Representación Fiscal, Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**. Por medio de la resolución de **fs. 258**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer a sentencia el presente proceso, resolución que fue notificada a las partes de **fs. 259 a fs. 261**.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES:**

14. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO.** En cuanto al Reparó los servidores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ y PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ**, al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de **fs. 41 y fs. 42**, en lo pertinente expusieron: (...)

**REPARO ÚNICO. (...)**

#### **RESPUESTA:**

"...Queremos hacer notar que el Auditor no es un profesional en la rama de ingeniería ya que la carpeta que anexamos a ustedes si contiene lo que se observa por parte del auditor en cuanto a:

- a) Estudio de factibilidad
- b) Estudio de Suelos
- c) Estudio de Impacto ambiental
- d) Permisos y Autorizaciones de las entidades gubernamentales respectivas.

**Estudio de Factibilidad:** la factibilidad para la perforación del pozo la encontramos en el Estudio Hidrológico realizado por el Ingeniero Walter Edin Machuca en agosto del 2015 en donde a página 14, 15, 16, 17 y 18 (folios de control para el departamento de UACI, 29, 28, 27, 26 y 25) se encuentra dicho estudio de factibilidad para la perforación del pozo en cuestionamiento.

**Estudio de Suelos:** dicho estudio para la perforación del pozo la podemos encontrar en el Estudio Hidrogeológico realizado por el Ingeniero Walter Edin Machuca en agosto del 2015, en donde a página 7, 8 y 9 (folios control para el departamento de UACI, 36, 35 y 34) se encuentra dicho estudio de suelo para la perforación del pozo en cuestionamiento.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Dicho estudio para la perforación del pozo la podemos encontrar en el Estudio Hidrológico realizado por el Ingeniero Walter Edin Machuca en agosto de 2015 en donde a página 13 (folios de control para el Departamento de UACI 30), se encuentra dicho estudio de Impacto Ambiental, para la perforación del pozo en cuestionamiento.

**Permisos y Autorizaciones de las entidades Gubernamentales Respectivas.** Dichos permisos para la perforación del pozo podemos encontrar Cartas giradas por el Ingeniero Carlos Edwin Reyes Hernández formulador de la carpeta técnica donde solicita al Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad la autorización ambiental para la perforación de dicho pozo según artículo párrafo cuarto literal a), de igual manera carta dirigida al Director de la Unidad de Salud para la Perforación de dicho pozo según artículo párrafo cuarto literal a).



De igual manera anexamos a ustedes solicitud por parte de la comunidad donde solicita se les solucione la problemática del agua y que mejor con la perforación del pozo. Como también se anexa el POA año 2016, del Plan Estratégico Participativo, donde se incorporó la ejecución del Proyecto: Perforación de Pozo en Cantón San Pedro Carrizal, por solicitud de los miembros de la IPP..."

15- El Licenciado **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSE ARMANDO FLORES CARBALLO**, en su escrito de **fs. 176** y **fs. 177**, manifestó que su representado no autorizó y aprobó el pago de la Carpeta Técnica del proyecto en comento lo cual prueba por medio del Acuerdo Catorce, contenido en Acta número seis de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, la cual no se encuentra firmada por su representado, por no estar de acuerdo; y que consta agregada de **fs. 181** a **fs. 184**. En la cual al cierre de la misma consta que el señor **FLORES CARBALLO**, **no firma por no estar de acuerdo con la ejecución del referido proyecto.**

En cuanto a la autorización del pago de la Carpeta Técnica, señala que se tomó mediante Acuerdo número veinticinco, contenido en Acta número once, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, agregada de **fs. 185** a **fs. 190**, en la cual al cierre de la misma consta que no está firmada por su representado, por no estar de acuerdo.

16- El Ingeniero **OSCAR ORLANDO SANTAMARÍA**, perito legalmente juramentado en su Dictamen Pericial de **fs. 223** a **fs. 229**, junto a la documentación anexa de **fs. 230** a **fs. 248**, concluye:

"...Por lo antes expuesto, se concluye que el formulador de la carpeta técnica del proyecto no cumplió con el trámite relativo a presentar el Formulario Ambiental, Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y por ende el trámite del Permiso Ambiental, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estos dos últimos están sujetos a la resolución que establezca el

MARN para el formulario ambiental. Por lo que las **DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA, EN PARTES SE MANTIENEN...**

17- Por su parte la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en Representación del señor Fiscal General de la República, en su escrito de **fs. 256** y **fs. 257**, en lo pertinente expuso:

(...) Soy de la opinión fiscal que según el peritaje realizado por el perito nombrado de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, resulta de su lectura y análisis que es necesario dicho pozo y que por ser de urgente necesidad para la población debió de realizarse, por tal motivo este deja recomendaciones que deberán de tomarse en cuenta a la hora de su elaboración no obstante ello no se manifestó que la carpeta técnica cuestionada allá sido oportuna o estuviese mal elaborada no obstante a ello no manifiesta si esta contiene alguna deficiencia en su elaboración no obstante la inspeccionarlo que si es necesario un pozo para solventar las urgencias o necesidades que este contenga. Por lo que pido condenarse en Sentencia Definitiva que se absuelva de la Responsabilidad Patrimonial se condene Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que debido de elaborarse una carpeta técnica con más requisitos y estudios y en su momento llevarla a cabo el plan elaborado por la municipalidad **y se condene por la inobservancia** de los arts. 4, 5, 94 y 115 del Código Municipal y art. 94; art. 105 del la LACAP; art. 19, art. 21 literales c, h, n, o, art. 22, art. 23 y art. 24 de la Ley de Medio Ambiente; art. 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley FODES; Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL en los numerales 12; Estudio de Impacto Ambiental numeral 14; Estudio de Suelos numeral 15 Trámites 26 factibilidades.

**18- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**



Por lo antes expuesto y de conformidad a lo argumentado por los servidores actuantes y al resultado de los dictámenes periciales, el cual nuestro buen entender y saber, los Suscritos Jueces somos del parecer, que el contenido de dicho dictamen a la luz de las reglas de la Sana Crítica, valoramos que los argumentos y razones expuestos en el mismo, llegan a unas conclusiones lógicas y aceptables, pues el mismo nos convence de lo sucedido en el hecho controvertido en el presente Juicio de Cuentas; la conclusión nos ilustra y hemos llegado a comprender y apreciar correctamente lo sucedido en el presente caso, ya que el perito en su dictamen ha estudiado cuidadosamente el hecho sobre el cual dictamina y ha realizado sus percepciones del hecho del proceso con eficacia y ha emitido sus conceptos sobre tal percepción y las deducciones que de ellas se concluyen que se ha aplicado las respectivas reglas de arte que domina y tiene experiencia en forma explicada, motivada, fundada y conveniente; abonado a esta la claridad en las conclusiones su firmeza y la lógica relación entre ellas y los fundamentos antes anotados, respaldan nuestra decisión de que lo actuando por los señores cuentadantes no ha sido con respeto y apegado a la ley y sus respectivas asignaciones en sus diferentes roles en las deficiencias en cuestión.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO.**

**19- El equipo de auditores comprobaron** que durante el período examinado, la Municipalidad de El Divisadero autorizó el pago y aprobó el contenido de la carpeta técnica valorada en UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,700.00), para la realización del Proyecto "Perforación de un pozo ubicado en el Cantón San Pedro Carrizal, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, realizado por un monto de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,938.00), sin que ésta cumpliera con los requisitos técnicos para la formulación de proyectos, según lo establecido en las guías del FISDL, careciendo de lo siguiente:

- a) Estudio de Factibilidad;
- b) Estudio de Suelos;



- c) Estudio de Impacto Ambiental;
- d) Permisos y autorizaciones de las entidades gubernamentales respectivas.

Además, previo a la formulación la Municipalidad y el Carpetista no identificó las necesidades reales de la población, dado que se confirmó la existencia de dos pozos que abastecen de agua a la comunidad de la zona del proyecto, uno municipal y el otro administrado por una Asociación Comunal, por lo tanto no obedece a solicitudes realizadas por la comunidad ni establecidas en el Plan Estratégico Participativo del período 2016-2020 y éste aun no cumple con los objetivos para lo cual fue construido. Utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 31 Numerales 4 y 5, 94, y 115 del Código Municipal, y Art. 94; Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 19, Art. 21 literales c, h, n, o, Art. 22, Art. 23 y Art. 24, de la Ley de Medio Ambiente; Art. 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Local de los Municipios; Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, en los numerales 12. Estudio de Impacto Ambiental, Numeral 14. Estudio de Suelos, Numeral 15. Trámites y Numeral 26. Factibilidades

**20- Por su parte los servidores en su defensa** acotan respecto a el Estudio de Factibilidad las páginas 14 a 18; Estudio de Suelo las páginas 7 a 9 y Estudio de Impacto Ambiental página 13, todas estas páginas del estudio Hidrogeológico realizado por el Ingeniero Walter Edin Machuca en agosto de dos mil quince; por otra parte en cuanto a los permisos y autorizaciones de la entidades gubernamentales hacen alusión a cartas giradas por el formulador de la carpeta técnica al Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, en la cual solicita la autorización para la perforación de dicho pozo y carta dirigida al Director de la Unidad de Salud sobre ese mismo punto; constando a fs. 49, permiso para la perforar un pozo, otorgado por el Técnico de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de El Divisadero y Estudio Hidrológico de **fs. 74 a fs. 175**.

El Licenciado JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, manifiesta a favor de su representado JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO, que el servidor no autorizó y aprobó el pago de la Carpeta Técnica del proyecto, hecho que probó



por medio del Acuerdo Municipal Catorce, asentado en Acta número seis de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, acta que no suscribe su representado por no estar de acuerdo, la referida acta esta agregada de **fs. 181 a fs. 184**. En cuanto a la autorización del pago de la Carpeta Técnica, tomada mediante Acuerdo Municipal número veinticinco, asentada en Acta número once, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, que de igual manera no está suscrita por su representado, la cual se encuentra agregada de **fs. 185 a fs. 190**.

**21- Los suscritos hacemos notar** que Licenciado RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO, expresa que su representado no concurrió con firma a aprobar los acuerdos relacionados a la probación y pago de Carpeta Técnica del Proyecto, los cual ha quedado establecidos en la actas ya señaladas, sin embargo es de hacer notar que el Art. 45 del Código Municipal, establece: "*Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.*"; en ese sentido es suficiente razonar los motivos por los cuales disiente de tal acuerdo, para estar exento de la responsabilidad relativa a dicho acuerdo. Sin embargo en el caso que nos ocupa el servidor no estableció los motivos por los cuales discrepaba con los acuerdos, pues se limitó a no suscribir dichas actas, lo cual quedó plasmado al cierre de las mismas; a tenor de lo anterior en vista de no haber suscritor dichas actas, para los Suscritos no es procedente atribuirle responsabilidades Administrativa y Patrimonial.

Por otra parte el resto de los servidores hacen referencia al Estudio Hidrológico, con el objeto de superar las observaciones relativas al Estudio de Factibilidad, de Suelo y de Impacto Ambiental; además se refieren a la autorización emitida por el Técnico de la Unidad Ambiental de la Municipalidad, sin embargo para los Suscritos producto del Dictamen Pericial, consideramos procedente señalar que se determinó que no se encontraron trámites de factibilidad tales como constancia de no afectación de los mantos acuíferos, extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), determinándose que cumple con el requisito de factibilidad no así con el trámite; por otra parte el Estudio de Suelos, está considerado en el Estudio Hidrológico, que ya fue verificado en la fase de auditoría y no aplica; la falta



de Estudio de Impacto Ambiental y/o Formulario Ambiental; además no presentaron permisos y/o autorizaciones de las entidades gubernamentales respectivas requisito que está sujeto a la resolución que establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A tenor de lo anterior se tiene que los requisitos señalados por el equipo auditor no han sido superados.

**En cuanto a identificar las necesidades reales de la población** los servidores agregan de **fs. 43 a fs. 46** listado de ciento treinta y siete personas solicitando la perforación de nuevos pozos en vista de la escases de agua fechado dieciséis de octubre de dos mil quince; por otra parte se comprueba la existencia de dos pozos tal como lo señalan en la Carpeta Técnica del Proyecto, sin embargo en cuanto a estos dos puntos, por no existir estudios que determinen que los dos pozos eran insuficientes para suministrar agua a la comunidad, para los Suscritos es imposible establecer si existía o no una necesidad real, en ese sentido en lo referente a esa observación no procede condenar la responsabilidad administrativa.

Como último punto los servidores presentan la Modificación al Plan Operativo Anual en el cual a **fs. 71**, se encuentra contemplado el proyecto, sin embargo lo auditores se refieren al Plan Estratégico Participativo del período 2016-2020, en ese contexto **los servidores no presentan comentarios ni documentación de descargo pertinente ni conducente para desvirtuar el señalamiento.**

**22-** En el contexto anterior, por no haber desvirtuado los señalamientos realizados por el equipo auditor, se ha probado la inobservancia de los Arts. 31 Numerales 4 y 5, 94, y 115 del Código Municipal, y Art. 94; Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 19, Art. 21 literales c, h, n, o, Art. 22, Art. 23 y Art. 24, de la Ley de Medio Ambiente; Art. 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Local de los Municipios; Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, en los numerales 12. Estudio de Impacto Ambiental, Numeral 14. Estudio de Suelos, Numeral 15. Trámites y Numeral 26. Factibilidades y procede condenar la Responsabilidad Administrativa atribuida.



23- Analizados los argumentos vertidos, prueba documental y Dictamen Pericial, somos de la opinión que procede **absolver de la responsabilidad atribuida únicamente** al servidor **JOSE ARMANDO FLORES CARBALLO**, por las consideraciones anteriormente expuestas. Y en virtud que el resto de los servidores no aportaron elementos suficientes a fin de superar en su totalidad los señalamientos realizados por el equipo auditor, es procedente **condenar las Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** atribuidas. Por lo cual esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 256 y fs. 257**; y concluye que **el reparo se confirma en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; arts. **54, 69, y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **REPARO ÚNICO**, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial  
Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en consecuencia **ABSUÉLVASE ÚNICAMENTE** al señor **JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO**.
- II) **Confirmase** la Responsabilidad Administrativa contenida en el **Reparo ÚNICO** y condénase a los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE** a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$190.40); **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ** a pagar la cantidad de DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$16.94), en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento de los salarios mensuales devengados por cada uno de ellos en el



período auditado; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ y PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Así como la ***Responsabilidad Patrimonial*** atribuida en el presente Reparo y condenase a los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Síndica Municipal; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Segundo Regidor Propietario y **PASCUAL GÓMEZ ORTÍZ**, a pagar en forma conjunta la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$1,700.00**.

**TOTAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS \$584.89**

**TOTAL RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL \$1,700.00**

- III) Apruebase la gestión, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia al señor **JOSÉ ARMANDO FLORES CARBALLO**, con relación al Informe de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas
  
- IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia y condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-48/2016, RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PERFORACIÓN DE UN POZO**

269

UBICADO EN EL CANTÓN SAN PEDRO CARRIZAL, DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

- V) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán.

**HÁGASE SABER.**

  
  
Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones.  


Exp. JC-VII-035/2016  
Ref. Fiscal 4608368  
K.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 262 a fs. 269 ambos frente, DECLÁRASE EJECUTORIADA la sentencia antes relacionada y EXTIÉNDASE la ejecutoria de Ley a petición del señor Fiscal General de la República. ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-

[Signature]
Corte de Cuentas de la República
Cámara Séptima de Primera Instancia
El Salvador, C.A.

Ante mí,

[Signature]
Secretaria de Actuaciones.-
Corte de Cuentas de la República
Cámara Séptima de Primera Instancia
El Salvador, C.A.

REF: JC-VII-035/2016.
REF. FISCAL: 4608368.
K.A.